



Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS A DE CONVIVENCIA Y PAZ

Medellín, 19 de junio de 2026

ORDEN DE POLICÍA N.º 040 DEL 19 DE JUNIO DE 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN FIRME UNA MEDIDA CORRECTIVA
DE MULTA

EXPEDIENTE RNM	05-001-6-2026-73529
CIUDADANO	DARIO DE JESÚS GÓMEZ VAHOS
IDENTIFICACIÓN	C.C. 71.785.955
LUGAR	BARRIO KENNEDY - ROBLEDO KENNEDY, MEDELLÍN
CONDUCTA	Artículo 33, numeral 1, literal a), de la Ley 1801 de 2016
ASUNTO	PRIMERA INSTANCIA - MULTA GENERAL TIPO 4

La Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, procede a decidir en primera instancia sobre la multa general tipo 4 señalada en la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-73529, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 10 de junio de 2026, a las 00:16 horas, personal uniformado atendió un requerimiento por perturbación a la tranquilidad en el barrio Kennedy. El señor DARIO DE JESÚS GÓMEZ VAHOS manifestó que celebraba su cumpleaños y había realizado una fiesta. Según la actuación, desatendió la orden de finalizar la actividad y apagar el equipo de sonido, motivo por el cual la autoridad desactivó temporalmente la fuente del ruido y expidió el comparendo por el artículo 33, numeral 1, literal a), de la Ley 1801 de 2016.

El ciudadano fue informado de su derecho a objetar la multa y de la obligación de comparecer ante la Inspección dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Aunque en el registro manifestó que se dirigiría a la Inspección de Policía, no obra constancia de comparecencia ni escrito de objeción oportuno que exponga razones fácticas o jurídicas dirigidas a controvertir la multa. Esa anotación genérica no sustituye la objeción ni acredita el ejercicio efectivo del derecho dentro del término legal.

El literal e) del artículo 223A de la Ley 1801 de 2016 dispone que, si la persona no presenta objeción dentro del término establecido, la multa señalada en la orden de comparendo queda en firme una vez transcurridos cinco (5) días desde su expedición y la autoridad puede iniciar el cobro correspondiente. La falta de objeción no releva al despacho de verificar la legalidad, tipicidad, necesidad y proporcionalidad de la medida.

La descripción de los hechos, el requerimiento de la central de radio, la admisión de la celebración y la persistencia de la fuente sonora pese a la orden impartida permiten establecer la correspondencia con el artículo 33, numeral 1, literal a). Para dicha conducta la ley prevé multa general tipo 4. La medida resulta idónea y proporcional para proteger el sosiego del vecindario y prevenir la repetición del comportamiento.

Por haber transcurrido ampliamente el término legal sin objeción, procede declarar en firme la multa general tipo 4, equivalente para la vigencia 2026 a SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$676.222) M/L, y disponer las actuaciones administrativas necesarias para su recaudo.

RESUELVE





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4 impuesta al señor DARIO DE JESÚS GÓMEZ VAHOS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.785.955, dentro de la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-73529 del 10 de junio de 2026, por incurrir en el comportamiento previsto en el artículo 33, numeral 1, literal a), de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: FIJAR el valor de la multa general tipo 4 en SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$676.222) M/L, correspondiente a la vigencia 2026.

TERCERO: ORDENAR al sancionado pagar la multa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición del documento o cuenta de cobro, so pena de la causación de los intereses establecidos en la ley.

CUARTO: ADVERTIR que, a partir del día treinta y uno (31) contado desde la expedición del documento o cuenta de cobro, sin que se haya materializado el pago, se causarán intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se efectuará el reporte correspondiente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

QUINTO: ADVERTIR que, si transcurren noventa (90) días hábiles desde la imposición de la multa sin que esta haya sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo los intereses de mora y los costos de cobro a que haya lugar.

SEXTO: REMITIR copia del presente acto a la dependencia competente para la expedición del documento de cobro, el recaudo, el reporte y las demás actuaciones administrativas correspondientes.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Orden de Policía al señor DARIO DE JESÚS GÓMEZ VAHOS por el medio legalmente procedente.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el literal e) del artículo 223A de la Ley 1801 de 2016, al no haberse formulado objeción dentro del término legal y encontrarse la multa en firme.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA
Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana